CONTRATO DE SERVICIOS AUDITORIA CONTABLE Y COMPLETA ASESORÍA LEGAL PARA LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS Y FONDOS DE SALUD CON MANDATO ESPECIAL

El presente documento determina los términos y condiciones generales de contratación de los servicios de consultoría, auditoría contable y judiciales para la recuperación de los activos o fondos de salud indebidamente apropiados por la ISAPRE, con mandato especial de carácter comercial e irrevocable hasta el término de la gestión y liquidación de la misma en el evento de existir recupero.

Objeto del contrato

El Mandante encomienda a PROCESS EDGE CONSULTING GROUP LIMITADA, la revisión contable y/o auditoría contable de los antecedentes relativos a su contrato de salud previsional y la recuperación de los fondos de su propiedad administrados por la ISAPRE.

PROCESS EDGE deberá cumplir particularmente el siguiente programa de trabajo:

- a) comprobación de las operaciones registradas en base a los distintos comprobantes que respaldan las transacciones realizadas (FUN);
- b) verificación de la correcta apropiación contable, controlando que los comprobantes y registros estén encuadrados a las normas regulatorias emanadas de la superintendencia de salud y los principios de contabilidad generalmente aceptados en esta materia;
- c) detección de errores de omisión y/o comisión y;
- e) detección de fraudes;

En el evento de que la auditoría contable arroje saldos, excesos de cotización o diferencias no registradas a favor del Mandante, Process Edge Consulting Group Limitada emprenderá las gestiones de reclamación destinadas a recuperar dichos fondos, para luego liquidarlos y ponerlos a disposición del Mandante, previo descuento de los honorarios y gastos operacionales que se indican en el número siguiente.

La Mandataria estará expresamente facultada para gestionar la recuperación de los excesos de cotización del Mandante por cualquier medio o acción, sea ésta convencional, transaccional, administrativa, jurisdiccional o legislativa, hasta el total recupero y ejercicio de las acciones y recursos que legalmente procedan.

En todo caso la Mandataria informará al mandante acerca del estado de las gestiones así como del progreso del proceso judicial iniciado en su favor.

3. Honorarios y forma de pago

PROCESS EDGE CONSULTING GROUP LIMITADA adelantará todos los gastos de las gestiones descritas en favor del Mandante y cobrará sólo en caso de que se determine la existencia de excesos de cotización a favor del Mandante y estos sean recuperados con éxito producto de las acciones realizadas, liquidándose los gastos y honorarios, que la mandataria podrá percibir directamente, entregándose el saldo al mandante.

Los honorarios y costas de procedimiento que PROCESS EDGE CONSULTING GROUP LIMITADA percibe en caso de éxito de la reclamación son los siguientes:

- En razón de honorarios recibirá un 20% de los activos y fondos de salud obtenidos en favor del Mandante en razón de la gestión encomendada, sean por concepto de devolución de excesos o indemnizaciones de cualquier naturaleza que determinen oportunamente los tribunales de justicia, incluyendo los reajustes, intereses, que se facturará en concepto de honorarios al Mandante.
- En razón de gastos operacionales podrá anticipar y gastar a cuenta del recupero hasta un total de un 2% de los montos que arroje la auditoria contable que determine el monto de los excesos o activos.
- En el evento que de las gestiones realizadas hubiera condena en costas a favor del Mandante, ésta cederán a favor de los abogados que intervengan en el procedimiento judicial respectivo, estando facultado para cobrarlas y percibirlas directamente.
- En el evento que la auditoría contable encomendada arroje que no existen fondos, excedentes, excesos, activos o cualquier saldo a favor del Mandante, THE PROCESS EDGE CONSULTING GROUP LIMITADA no percibirá honorario alguno, emitiendo un certificado contable y un finiquito de la gestión encomendada.

A partir de la fecha de este instrumento, si el Mandante recibe cualquier tipo de compensación, dineraria o no, directamente de la Institución e Salud Previsional o algun mandatario de ésta, que ponga fin a la reclamación o las acciones emprendidas, el Mandante se compromete a informar a la Mandataria para dar por finalizada la reclamación y gestión mediante el oportuno desistimiento y a abonar integramente los honorarios según el presente apartado 3 de este contrato de Gestión y Mandato Especial.

En el caso que la ISAPRE transfiera, deposite o pague directamente al Mandante, éste se compromete el 20% de dicha suma en el plazo de 5 días hábiles, mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta corriente 0841198018 del Banco Edwards a nombre de PROCESS EDGE CONSULTING GROUP LIMITADA, RUT N° 77.707.850-K.

4. Informes, Datos Personales y Confidencialidad

A partir de la suscripción del presente contrato THE PROCESS EDGE CONSULTING GROUP LIMITADA estará facultada para acceder a datos personales contables del Mandante, correspondientes a su contrato de salud previsional, en relación a cada uno los beneficiarios del Plan de salud y los FUN periódicos que la ISAPRE le haya comunicado desde su incorporación a la ISAPRE.

5. Facultades y Mandato Especial

El Mandante confiere a PROCESS EDGE CONSULTING GROUP LIMITADA, en la persona de su representante legal y a los abogados don Vicente Matías Coll del nacional de identidad Nro. 8.277.280-4, don Roberto Antonio Celedón Fernández, cédula nacional de identidad Nro. 5.029.387-4, para estos efectos ambos domiciliados en Phillips 16, cuarto piso Oficina X, Santiago, quienes actuando separada o indistintamente representarán al Mandante con amplias facultades frente a la ISAPRE y frente cualquier entidad pública o privada relacionada con el Plan de Salud Previsional, a objeto de solicitar en su representación cualquier tipo de información, con el objeto de practicar una auditoría contable y para reclamar y recuperar los excesos de cotización no registrados y adeudados por la ISAPRE, percibirlos directamente y rendirlos ante el Mandante. En el orden judicial, el mandatario tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresamente reproducidas una a una. En resumen, el Mandante faculta al Mandatario para practicar todos los actos judiciales y extrajudiciales necesarios, y aún aquellos para los cuales la ley exige mandato especial. Finalmente, confiere al mandatario cuantas facultades expresas requieran las leves, tantas cuanto pudiera tener el otorgante si estuviera personalmente presente, sin otra limitación que la de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazados en gestión judicial alguna por su mandante, sin que sea previamente notificado el compareciente personalmente. La actuación personal del mandante no revocará por sí sola el presente poder. Mediante este contrato el Mandante autoriza a PROCESS EDGE CONSULTING GROUP LIMITADA, a cerrar en su nombre los posibles acuerdos extrajudiciales que se deriven de esta reclamación.

6. Resolución del Contrato

Las partes podrán dar por finalizado o desistir del contrato en cualquier momento, informándonse por escrito a través del correo electrónico. Sin embargo, efectuada la auditoria o evaluación del contrato de salud del mandante, y habiéndose determinado los excesos, excedentes o valores por recuperar, para poner término al contrato se deberá finiquitar y pagar previamente los honorarios descritos en el punto número 3.-

7. Tratamiento de datos de carácter personal

El Mandante autoriza expresamente para poder acceder y tratar los datos de carácter personal, relativos a su Plan de Salud Previsional en poder de la ISAPRE. Además el Mandante se compromete a facilitar toda la documentación e información requerida por el Mandatario para la realización del servicio contratado y para poder tramitar la reclamación y a que la misma sea correcta, veraz y completa. Este es un requisito esencial para el correcto desarrollo de la gestión encomendada.

PROCESS EDGE CONSULTING GROUP LIMITADA, mantendrá una política estricta de confidencialidad respecto de los datos personales obtenidos del Mandante, los que estarán protegidos por el secreto profesional de modo que no podrán ser divulgados bajo ningún pretexto, salvo cuando la autoridad jurisdiccional lo autorice y requiera.

8. Exclusividad

El presente Contrato otorga exclusividad a PROCESS EDGE CONSULTING GROUP LIMITADA para la gestión de la reclamación y servicio legal contratado por el cliente.

9. Competencia

El presente Contrato se rige por la legislación chilena. Queda convenida la sumisión de las partes a la competencia de los Juzgados y Tribunales ordinarios de Santiago, Región Metropolitana.

10. Ejemplares

El presente contrato se extiende en dos ejemplares de idéntico tenor y valor, quedando uno en poder de cada parte.

PERSONERÍA. La personería de don KENNETH WAYNE MASSEY para representar a PROCESS EDGE CONSULTING GROUP LIMITADA, consta de escritura pública de fecha 15 de enero de 2002, otorgada ante Notario de Santiago Gonzalo Hurtado Morales, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes. En comprobante y previa lectura firman

Kenneth Wayne Massey Representante legal Process Edge Consulting Group